
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.460

Martes 24 de Septiembre de 2019

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1655895

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

SUSPENDE ASIGNACIÓN POR TRAMO DE DESARROLLO PROFESIONAL

(Resolución)

Núm. 4.660 exenta.- Santiago, 12 de septiembre de 2019.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.903 que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; en el decreto ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación; en el oficio ordinario N° 010/903, de 2019, de la jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, y en las resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

Considerando:

1° Que, la ley N° 20.903, que modificó, entre otras normas, al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en adelante Estatuto Docente, creó un Sistema de Desarrollo Profesional Docente, el que tiene por objeto reconocer y promover el avance de los profesionales de la educación hasta un nivel esperado de desarrollo profesional de los profesionales de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; regulados por el decreto ley N° 3.166, de 1980, y a los que ocupan cargos directivos y técnicos-pedagógicos en los Departamentos de Administración Educacional de cada municipalidad, o de las corporaciones educacionales creadas por éstas;

2° Que, este Sistema está constituido, según lo prescrito en el inciso segundo del artículo 19 del Estatuto Docente, por una parte, por un Sistema de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente que se compone de un proceso evaluativo integral que reconoce la experiencia y la consolidación de las competencias y saberes disciplinarios y pedagógicos que los profesionales de la educación alcanzan en las distintas etapas de su ejercicio profesional y de un procedimiento de progresión en distintos tramos, en virtud del cual los docentes pueden acceder a determinados niveles de remuneración;

3° Que, el artículo 19 B, del mismo cuerpo normativo define tramo como "...una etapa del desarrollo profesional docente en la cual se espera que, una vez lograda cierta experiencia, los

CVE 1655895

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

docentes señalados en el artículo 19 logren alcanzar un determinado nivel de competencias y habilidades profesionales, cuyo reconocimiento los habilita a percibir asignaciones, avanzar en su desarrollo profesional y asumir crecientes responsabilidades en el establecimiento, de conformidad a esta ley."

En este contexto, los tramos inicial, temprano y avanzado, conducen a la consolidación del desarrollo profesional docente, mientras que los tramos experto I y experto II son aquellos a los que voluntariamente los profesionales de la educación podrán postular para potenciar su desarrollo profesional docente;

4° Que, el proceso evaluativo integral consta de dos instrumentos regulados en el artículo 19 K del Estatuto Docente, a saber: evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos atinentes a la disciplina y nivel que imparte el profesional de la educación y el portafolio profesional de competencias pedagógicas que evalúa la práctica docente de desempeño en el aula, considerando sus variables de contexto;

5° Que, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 19 L del Estatuto Docente, el instrumento portafolio se aplicará por el Centro respecto del profesional de la educación cada cuatro años, en la misma oportunidad que el sistema de evaluación establecido en el artículo 70 del mismo cuerpo normativo, e indicando además que se utilizará el mismo instrumento portafolio en ambos sistemas de evaluación;

6° Que, de acuerdo con lo prescrito en el inciso primero del artículo 19 Ñ del Estatuto Docente, los profesionales de la educación que se encuentren en los tramos profesionales inicial y temprano del desarrollo profesional docente deben rendir los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento del Desarrollo Profesional Docente;

7° Que, en el caso de que un profesional de la educación incumpla con la obligación señalada en el inciso primero del artículo 19 Ñ, perderá, mientras no de cumplimiento a lo ordenado en dicho inciso, el derecho a percibir la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional establecida en el artículo 49, por así disponerlo el artículo 19 P del Estatuto Docente;

8° Que, mediante oficio ordinario N° 010/903, de 2019, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas ha informado respecto de los profesionales de la educación a quienes no les corresponde percibir la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional establecida en el artículo 49, a partir del mes de julio de 2019, por haber incumplido la obligación contenida en el inciso primero del artículo 19 Ñ;

9° Que, en razón de lo anterior es que resulta necesario dictar el presente acto administrativo.

Resuelvo:

Artículo primero: Suspéndase el pago de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 P del Estatuto Docente a los profesionales de la educación, que, encontrándose en los tramos inicial o temprano no rindieron uno o ambos instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento del Desarrollo Profesional Docente, en el proceso correspondiente al año 2018, que se encuentran individualizados en el archivo con la firma electrónica avanzada de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, denominado "Docente con 19 P 2018", almacenado en CD adjunto, caratulado "Suspensión asignación por tramo de desarrollo profesional Expediente N° 37.419-2019", el que se entiende formar parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo segundo: Téngase presente que los profesionales de la educación que se encuentran en la situación descrita en el artículo anterior podrán completar su proceso de reconocimiento rindiendo el o los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento del Desarrollo Profesional Docente, a partir del año siguiente a su incumplimiento.

Artículo tercero: Publíquese el presente acto administrativo íntegramente en el Diario Oficial, de conformidad a lo previsto en la ley N° 19.880, por razones de economía y buen servicio.

Artículo cuarto: Con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y asegurar la confidencialidad de los terceros

involucrados, comuníquese a los profesionales de la educación referidos en el artículo primero de este acto de la suspensión de la asignación de tramo de desarrollo profesional, a través de la página web www.cpeip.cl, al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo quinto: Señálase que, en contra del presente acto administrativo, podrán interponerse los recursos regulados en la ley N° 19.880, ante las autoridades y los plazos que la misma ley establece.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Raúl Figueroa Salas, Subsecretario de Educación.

